



DISPOSICIONES DEL DOCTOR COS PARA CREAR “CUERPOS  
DISTINGUIDOS DE PATRIOTAS” EN LAS  
PROVINCIAS DE SU MANDO \*

El Dr. D. José María Cos, Vocal del Supremo Congreso de esta América Septentrional, Teniente General de sus Ejércitos y Comandante en Jefe de las Provincias de Valladolid, Nueva Galicia, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, etcétera.

Como en la causa de la Religión y del Estado todo hombre ha nacido soldado, y en la que actualmente sostenemos contra nuestros opresores se interesan estos dos sagrados objetos, a fin de que todos los ciudadanos cumplan con sus deberes en esta parte y se proscriban la apatía e inacción en que muchos permanecen, tratando sólo de sus comodidades personales mientras sus hermanos perecen en campaña y sufren todo género de fatigas. Y para dar también el debido cumplimiento a las repetidas superiores disposiciones, sobre que todo hombre se declare abiertamente por el partido que abraza, sin que se permitan indiferentes o egoístas, he tenido a bien mandar que en todos los lugares libres pertenecientes a las provincias de Valladolid, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí, se levante un *Cuerpo Distinguido de Patriotas*, compuesto de las gentes de todas clases y condiciones, sin excepción alguna sino las que se expresan en los artículos 3º del *Reglamento* y 7º de las *Instrucciones* a los comandantes; con prevención de ser éste un cuerpo distinguido que no estará sujeto al rigor de la ordenanza, que sólo auxiliará a las tropas veteranas tomando una posición de perfecta seguridad, y que no entrará en acción jamás sino cuando haya certeza de optar el triunfo, pues el objeto principal deberá ser promover

\* AGN, *Operaciones de Guerra*, t. 939, ff. 668 y 677-78.

la justa causa de la Nación, asegurando [a] los indiferentes y a los sospechosos de emisarios, y también de impedir desórdenes en los lugares, y el que haya en cada uno de ellos una fuerza para poder castigar las maldades, ejercer la justicia y hacer frente a algunos ladrones y malos americanos que bajo el pretexto de soldados se entran en pequeño número en los lugares y cometen impunemente los delitos que quieren.

Y para dar a estas tropas urbanas todas las pruebas de aprecio y consideración que merecen al Supremo Gobierno Americano los ciudadanos levantados en masa para defender su patria, en uso de las amplias facultades que el Soberano Congreso Nacional se ha dignado conferirme, me constituyo coronel del referido *Cuerpo Distinguido de Patriotas* y declaro por teniente coronel del mismo, en esta Intendencia de Valladolid, al Excmo. señor teniente general don Manuel Muñiz; en la de Nueva Galicia al señor brigadier don José María Bargas; en la de Guanajuato al señor brigadier don José Antonio Torres; en la de Zacatecas al señor coronel don Víctor Rosales, y en la de San Luis Potosí al señor don Fernando Rosas, mientras Su Majestad [el Supremo Congreso] no dispone otra cosa, quedando todos entendidos para su puntual cumplimiento en los artículos siguientes:

1º Luego que se publique este bando en cada lugar, se presentarán al comisionado para el efecto todas las personas que comprende, mostrando sus armas, de que se tomará razón.

2º El que sin motivo rehusare listarse de patriota, obtendrá pasaporte para trasladarse a vivir al país enemigo que más le agrade, quedando entendido de que desde ese instante será ya visto como enemigo público de la patria y su nombre sentado en un cuaderno para tenerse presente en todo tiempo.

3º El que sin causa legítima y con frívolos pretextos pretendiere excusarse de este servicio y permaneciese en lugar de su residencia en desprecio de esta orden, será tratado como enemigo de la patria.

Y para que lo referido tenga su efecto, publíquese por bando en todos los lugares de dichas provincias sujetos a la Nación,

remitiéndose copias del *Reglamento e Instrucciones* para comandantes a los señores intendentes y comandantes de las mismas.

Dado en el Cuartel General de Ario, a 2 de abril de 1814. Dr. *José María Cos*. Por mandado de S.S., *José Mariano de Arriaga*.

*Instrucción que deberán [sic] observar cada comandante de patriotas en su respectivo distrito*

1º Para levantar este *Cuerpo Distinguido de Patriotas*, recorrerá todos los pueblos de su demarcación, levantando en cada uno la compañía o compañías que se puedan, así de infantería como de caballería, listando y filiando [a] los soldados.

2º Nombrará interinamente los oficiales de cada compañía, cuidando de que éstos sean los más racionales y decentes que se encuentren, e igualmente un comandante interino en cada pueblo, con cuyas plazas dará cuenta para que se les extienda el correspondiente título.

3º Pondrá particular cuidado en tratar política y atentamente a todos, acordándose siempre de que los patriotas son un cuerpo distinguido que no está sujeto al rigor de la ordenanza.

4º Sólo permanecerán en el cuartel cuatro soldados y un cabo, que se relevarán todos los días.

5º El objeto de este acuartelamiento será el que estén listos para dar aviso al comandante de cualquier ocurrencia, para citar inmediatamente la tropa, ya sea por aproximación del enemigo, o para deshacer algún motín popular, o para ministrar auxilio al juez político cuando lo pida.

6º Procurará instruir a los vecinos, que uno de los principales objetos de estas tropas urbanas es impedir desórdenes en los lugares y el que haya en cada uno de ellos una fuerza para poder castigar a los malvados y hacer frente a algunos ladrones que, fingiéndose soldados americanos, se entran en pequeño número en los pueblos y cometen impunemente los delitos que quieren.

7º Ninguna persona estará exceptuada de ser *patriota*, sino las que expresa el artículo 3º del *Reglamento*; pero en atención a la

utilidad de los cuerpos veteranos, podrán exceptuarse de ser *patriotas* los que alegando alguna excusa razonable, ofrecieren dar en su lugar un soldado montado, vestido y armado, y costeados a sus expensas, el cual se agregará al cuerpo veterano, sin cuya precisa circunstancia a nadie se concederá el privilegio de excepción.

8º Como el mantenimiento de un soldado cuesta, según cálculo prudente, ocho pesos mensuales, los que quieran exceptuarse del servicio pagarán por tercios adelantados el costo de la manutención del soldado, cuya cantidad asciende a treinta y dos pesos, de que dé recibo el comandante, llevando apunte en un cuaderno; quedando entendidos de la gracia que se les hace para no incluir en este cálculo los gastos de reposición de montura, forraje, vestido, etcétera.

9º Mientras no se haga la exhibición de dicha cantidad, y la del caballo, montura y armas del sujeto que pretenda eximirse, permanecerá incorporado entre los *patriotas*; entendido de que bastará que contribuya con estos utensilios, dejando al cuidado del gobierno americano buscar sujeto que sirva en la milicia a expensas del interesado.

10º Según fuere recogiendo esta gente montada y armada que ha de reemplazar a los que quieran eximirse, los irá remitiendo a esta Comandancia General.

Cuartel General en Ario, y abril 2 de 1814. Dr. *José María Cos*.

*Reglamento para el Distinguido Cuerpo de Patriotas de América, siendo coronel el Excmo. Sr. Teniente General y Comandante en Jefe de estas Provincias, Doctor don José María Cos, [y] Teniente Coronel El Excmo. Sr. Teniente General don Manuel Muñiz, en la Provincia de Michoacán*

1º La demarcación de cada Comandancia de Patriotas, será la misma que la de cada Subdelegación, y las compañías que se levantasen en los pueblos estarán todas sujetas a la cabecera.

2º El comandante de Patriotas estará sujeto al comandante veterano de la plaza. Esto se tendrá por regla inviolable para evitar competencias infundadas.

3º Todo individuo, desde la edad de quince años inclusive hasta la de sesenta, se alistará, sin excepción de personas, a menos que padezcan de alguna enfermedad que les impida hacer el servicio, pues en este caso se nombrará un facultativo honrado para que lo reconozca.

4º No estarán sujetos a la ordenanza, lo mismo que la tropa veterana; pero si estando enfrente del enemigo o acampados se desertaren, serán pasados por las armas.

5º Reconocerán y obedecerán a sus jefes o superiores en el acto del servicio, lo mismo que si fueran de tropa veterana.

6º Las compañías de infantería constarán de cien hombres, un capitán, un primer teniente y un segundo, un subteniente y otro segundo, un sargento primero, cuatro segundos y ocho cabos.

7º Las compañías de caballería constarán de cuarenta y cinco hombres, un capitán, un teniente, un subteniente, dos sargentos y cinco cabos.

8º Cada compañía tendrá su cabo de cita para avisar a los que entran de guardia-patrullas, ejercicio y otras fatigas del cuartel, como el retén.

9º Harán el ejercicio dos veces a la semana si se pudiere, o a lo menos todos los días de fiesta. Se les enseñará a girar, marchar, el manejo de armas, y no habiendo fusiles suficientes, podrán hacerlo con fusiles de palo. También se les enseñarán algunas evoluciones, como la marcha por hileras, de frente, en batalla, a formar en columnas por cuartas, por mitades, por compañías, aumentar y disminuir el frente por cuartas y mitades, cambiar de dirección, contramarchas, etcétera.

10. El que faltare, habiendo sido citado para fajina, será arrestado en su cuartel el tiempo que le parezca a su capitán.

11. La infantería llevará hondas, lanzas pequeñas o los fusiles que se puedan conseguir. La caballería: lanza, espada, machete o pistola.

12. Se nombrarán algunos sargentos y cabos de alguna instrucción para enseñarlos.

13. Nunca entrarán los patriotas en acción sin expresa orden del comandante del distrito, que los pondrá en posición en que puedan obrar contra el enemigo sin mayor peligro.

14. Cuando se acerque el enemigo, acudirán todos a sus respectivos cuerpos y cuarteles para esperar las órdenes del general, sin que se necesite ir citando a cada uno, so pena de ser castigados.

15. Si el enemigo viniere a entrar de improviso a los pueblos o haciendas, se ocultarán y reunirán a la posible brevedad en donde estén sus respectivos jefes; el que esperare al enemigo será pasado por las armas.

16. Todo comandante cuidará de la conducta moral y cristiana de su tropa; no consentirá hombres viciosos; perseguirá de muerte a los ladrones, los cuales asegurará y remitirá a la cabecera para decapitarlos o aplicarles otra pena según su delito.

17. Cuidará de que ninguno pase a otra división sin licencia de su jefe; asegurará a todo sospechoso de emisario que no traiga pase en que conste los negocios a que viene.

18. Cuidará de la conducta política de la tropa, de su aderezo, limpieza y mayor decencia que se pueda.

Cuartel General en Ario, a 2 de abril de 1814. Dr. *José María Cos.*